



LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00651-00

Al despacho del señor Juez informándose que por correo electrónico fue presentado el trámite de la referencia y repartido a este Juzgado, mediante acta del 03/10/2023. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de diciembre de 2.023.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

Se allega por parte de la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA** (Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición) el informe del fracaso de la negociación dentro del trámite de liquidación patrimonial persona natural no comerciante que es promovido por **JORGE ENRIQUE OLAYA PALADINES**, a través de apoderada judicial, siendo sus acreedores **BANCOLOMBIA, SISTECRÉDITO SAS** y **REINTEGRA** (cesionario de Bancolombia), a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir la decisión pertinente para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- Según las actas de las audiencias llevadas a cabo los días, 15/06/2023, 27/06/2023, 11/07/2023, 25/07/2023, 09/08/2023, 22/08/2023 y 04/09/2023 (esta última, en donde se declaró el fracaso), el Despacho advierte que la entidad **SISTECRÉDITO S.A.S.**, en todas estuvo ausente, a pesar de habersele notificado; sin embargo, en los documentos aportados no obra ninguna constancia de las notificaciones a los acreedores **BANCOLOMBIA, SISTECRÉDITO S.A.S** y **REINTEGRA** (cesionario de Bancolombia) para la asistencia a la audiencia llevada a cabo el 04/09/2023.

Por tal razón, se hace necesario constatar que en el trámite llevado a cabo en la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA** (Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición), se realizaron las diligencias tendientes a notificar a todos los acreedores, la fecha en que se realizaría la audiencia con el fin de celebrar acuerdo de pago del deudor para con los acreedores, atendiendo que no obra en los documentos aportados.



- De igual manera, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 566 del C.G.P., se deberá aportar la relación definitiva de los acreedores llevada a cabo por la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA** (Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición), en donde aparezca la relación de la clase, grado y cuantía (capital e intereses) de las obligaciones sobre las cuales se pretende iniciar el trámite de la liquidación patrimonial.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el trámite de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, se devolverá la actuación al Centro de Conciliación.

NOTIFIQUESE,

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 12 DE DICIEMBRE DE 2023

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c962f80db8f4cabf4edc280a691b18b61b9f605d6a5b1f6d71047ca1bfa5546**

Documento generado en 11/12/2023 12:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>